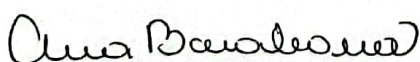


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

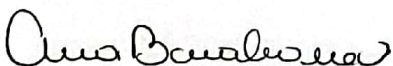
Nosotros, **ANA PAOLA BARAHONA VILLAMIL**, mayor de edad, soltera, Doctora en Farmacia, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Danlí, portadora de la Tarjeta de Identidad número **0703-1979-03590** y Registro Tributario Nacional **07031979035904** quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**, y; por otra parte **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, hondureño, Doctor en Medicina Familiar, con cédula de identidad número **0203-1975-00060**, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO, de la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, (SENACIT)**, con Acuerdo Ejecutivo No.51-2022 de fecha 01 de febrero de 2022 y; que para efectos del presente contrato se denominará como **EL ARRENDATARIO (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente documento denominado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes.- **CLÁUSULA PRIMERA.- I.- DECLARACIONES DEL ARRENDADOR:** **1)** Que es legítima dueña de una casa ubicada en la Colonia Lomas del Guijarro, Avenida Eucarina, calle Madreados No. 3335 de esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; **2)** Que es legítima dueña de una casa ubicada en la Colonia Lomas del Guijarro, Avenida Eucarina, calle Madreados No. 3335 de esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; **3)** Que el inmueble en referencia, consta de un área social techada con su lavamanos y mueble de madera y lavatrastos, cerca electrificada, un espacio para oficina con paredes de vidrio y sin acondicionador de aire; **4)** Que consta de dos (2) cisternas de agua con dos bombas y dos tanque de presión, área de almacenamiento externa con su puerta corrediza; **5)** Que el interior de la casa consta de sala, oficina, baño de visitas, cuatro habitaciones con sus respectivos baños y closets a excepción el dormitorio de la empleada; **6)** Que se encuentra además en la primera planta la cocina y el desayunoador y una área de patio exterior techada; **7)** Que la cocina cuenta con su mueble de cocina de madera de caoba, lavatrastos y parte superior de granito color negro en perfecto estado y sin ningún tipo de rajaduras ni manchas; **8)** Que carece de estufa quedando únicamente el boquete en la superficie del granito donde antes estuvo la estufa, cuanta también con alacena con sus puertas de caoba; **9)** Que en la segunda planta se cuenta con una amplia estancia familiar con ventanas corredizas en perfecto estado de funcionamiento; **10)** Que una habitación adicional con amplio closet y baño con una bañera tipo Jacuzzi y dos lavamanos en perfecto estado sin rajaduras; **11)** Cuenta esta habitación con una sala privada y anexo consta de balcón bajo techo y entre ambos una puerta corrediza en perfecto estado de funcionamiento; **12)** Que cuenta además con una oficina o sala en la segunda planta y un apartamento con su propia cocina y desayunoador con puerta corrediza funcionando en perfecto estado y seguida de un balcón bajo techo y puerta de salida independiente al cubo de gradas que conduce al garaje ubicado en la parte este del inmueble; **13)** Que todos los espacios cuentan con unidades de aire acondicionado tipo mini-Split a excepción de la cocinadesayunador, el dormitorio de la empleada y la oficina con paredes de vidrio ubicada



en el exterior de la casa; 14) Que ambos garajes tiene su motor eléctrico para abrir y cerrar el portón; 15) Que además en el garaje del lado este del inmueble se encuentran dos tanques de calentamiento de agua; y, 16) Que manifiesta su libre voluntad de dar en arrendamiento el inmueble por este acto a EL ARRENDATARIO. II DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO: a) Que goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de EL ARRENDATARIO, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Es su deseo que EL ARRENDADOR le conceda el uso y goce durante la vigencia mediante la celebración del presente contrato, con el objeto primordial de establecer las oficinas de la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SENACIT c) Que los pagos por arrendamiento se harán siempre y cuando se cumplan cada una de las disposiciones y cláusulas establecidas en el presente contrato, y; d) Se compromete a entregar el inmueble en igual estado como lo recibió; en buen estado y funcionamiento, de ser posible podrá mejorarlo en todo caso, previa autorización escrita de EL ARRENDADOR Y SIN NINGUN CARGO PARA EL ARRENDADOR. III.- DECLARAN AMBAS PARTES: a) Que habiendo leído todas y cada una de las partes que integran el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, es su voluntad celebrar el mismo, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma, b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese error, dolo, mala fe o violencia, cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de este contrato, c) Que en razón de lo declarado y estipulado en el presente contrato, el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos que la ley establece para la legal existencia y cumplimiento de aquellos actos que tengan como fin la creación y transmisión de obligaciones. Vistas las Declaraciones que anteceden, las cuales se consideran formando parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente. - CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: Por virtud del presente contrato EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el uso y goce durante la vigencia del presente contrato del Inmueble descrito en el literal 1) de la CLÁUSULA PRIMERA, con el objeto primordial que EL ARRENDATARIO establezca oficinas del SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SENACIT, institución que para efectos del presente contrato será SENACIT. CLÁUSULA TERCERA. - RENTA: EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR por concepto de renta mensual la cantidad de L 49,336.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 00/100), más el Impuesto sobre venta que corresponde al quince por ciento (15%) equivalente a la cantidad de L.7,400.40 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CON 40/100), impuesto que será retenido por EL ARRENDATARIO de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia tributaria del país, quien desde ya se compromete con EL ARRENDADOR para extenderle el correspondiente comprobante de retención de impuesto; por consiguiente el valor total a pagar por la cuota mensual de arrendamiento es



la cantidad de **L.56,736.40 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100)**. Ambas partes están de acuerdo que en analogía al artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2022, se establece que; para evitar desfases en los presupuestos, se prohíbe a las dependencias del Gobierno, sean Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en moneda distinta al Lempira moneda del curso legal del país. El pago se hará efectivo mediante transferencia bajo la modalidad del SIAFI, a la cuenta De Ahorro número **1111261138** a nombre de **ANA PAOLA BARAHONA VILLAMIL** que **EL ARRENDADOR** mantiene en **DAVIVIENDA**, por mensualidades anticipadas siempre que el documento fiscal entregado reúna los requisitos por la legislación tributaria vigente.- Si **EL ARRENDADOR** cuenta con constancia vigente extendida por la autoridad competente de estar sujeto a Régimen de Pago a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia vigente a **EL ARRENDATARIO**, de lo contrario este último aplicará la retención conforme al marco legal vigente en materia tributaria. **CLÁUSULA CUARTA. -DÉPOSITO:** **EL ARRENDADOR** expresa que, no recibió de **EL ARRENDATARIO**, el depósito en concepto de garantía, de conformidad a lo que establece las Disposiciones Generales del Presupuesto 2022, y que lo que sí está recibiendo al momento de la firma de este contrato son los pagos adelantados del primer y último mes del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - AUMENTO EN LA CUOTA DE ARRENDAMIENTO:** Queda entendido entre las Partes, que el precio de la Renta, no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato, comprendiendo que, en caso de existir alguna reforma que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos por **EL ARRENDADOR**.- **CLÁUSULA SEXTA DOCUMENTACIÓN:** **EL ARRENDADOR** se obliga a proporcionar a **EL ARRENDATARIO**, a) Factura debidamente autorizada por la SAR, b) pagos a cuenta (cuando aplique) c) comprobante de inscripción del contrato en la DAI una vez firmado el presente contrato, d) Pago de bienes inmuebles al día, e) Solvencia Fiscal Vigente, y; f) Registro de Beneficiario (PIN SIAFI).- **CLÁUSULA SÉPTIMA. -AUTORIZACIÓN:** por este acto **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** para: **1)** Colocar anuncios luminosos de paleta, auto soportado en marquesinas o fachadas o bien en el lugar que **EL ARRENDATARIO** decida dentro o fuera del **LOCAL**. **2)** Instalar antena de radiotelecomunicaciones, generadores eléctricos, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares en el **LOCAL**; en el entendido que tales instalaciones, según sea el caso, son propiedad de **EL ARRENDATARIO**, por lo que éste último podrá retirar, las instalaciones u obras realizadas que no se hayan adherido o incorporado al mismo. Las que por su naturaleza sean inamovibles o cuyo retiro pueda afectar a la estructura o construcción del **LOCAL**, quedarán en beneficio de **EL ARRENDADOR**. - En el caso de modificaciones, acondicionamiento o remodelaciones mayores, **EL ARRENDATARIO** deberá solicitar mediante nota escrita la autorización de **EL ARRENDADOR**, quien de ser aceptadas, responderá de manera escrita. Serán por cuenta del **ARRENDATARIO** el pago de los costos y tiempos de la obra o proyecto de que se trate, en el entendido que debe dejar inmueble en igual condición en que lo recibió. libre de manchas



y agujeros en los pisos y paredes **EL ARRENDATARIO** se compromete que si se realizaren cualquier tipo de modificaciones antes descritas en el inmueble, al momento de la terminación de la relación comercial entre ambas partes, deberá entregar dicho inmueble en iguales o mejores condiciones de las que fue recibido y para el fiel cumplimiento de esta cláusula se compromete a que conjuntamente con el arrendador realizaran inspección al momento de entregar el inmueble y basado en esa inspección se determinara si en efecto se está devolviendo el inmueble en igual condición que se recibió. Caso contrario se compromete efectuar las reparaciones que se deriven de esa inspección por su propia cuenta y sin ningún costo para **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA: **EL ARRENDADOR** en este acto manifiesta a **EL ARRENDATARIO** que, el **LOCAL** cuenta con todas las instalaciones necesarias, para los Servicios de Energía Eléctrica (CODIGO CLIENTE: 693939), agua (NUMERO DE CUENTA COMERCIAL: 3800310551), sin embargo, **EL ARRENDADOR** no será en ningún momento responsable por el suministros de energía eléctrica, ni agua, cuya responsabilidad recae en los entes del estado proporcionar y en caso que estos no lo hagan corresponderá a el arrendatario comprar por su parte el agua o instalar generadores para suplir la energía eléctrica. El pago de los servicios públicos (agua y energía eléctrica) serán cancelados por **EL ARRENDATARIO** mensualmente, durante la vigencia del presente contrato. Asimismo, se compromete **EL ARRENDATARIO** que al finalizar la relación contractual estipulada en este documento es responsabilidad única de **EL ARRENDATARIO** entregar a **EL ARRENDADOR** el estado de cuenta al día de los servicios públicos.-

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES: **EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO**, reconocen y aceptan que estarán obligados al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil y Leyes Tributarias Vigentes, Disposiciones Generales para la Ejecución del presupuesto general de ingresos y Egresos de la República Vigentes y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en el presente contrato o que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato y que se relacionen con el presente contrato así como cualquier modificación de dichos instrumentos legales que puedan sufrir.- Ambas partes, podrán exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de ellas se desprendan; sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión tardía o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones. **EL ARRENDADOR** se obliga a conservar y mantener el **INMUEBLE** arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar todas las reparaciones y mantenimiento mayor necesarias (daños estructurales, filtraciones en la loza , goteras , etc.,) que se deriven del deterioro natural del inmueble que pudieren ser originadas por movimientos telúricos, daños causados por construcciones aledañas, deterioro de la vida útil de los materiales de construcción siempre y cuando sea comprobable. **EL ARRENDATARIO** será responsable de la conservación del inmueble, respondiendo por los daños que se le causaren por ellos mismos, dependientes o terceras personas. Siendo de su cuenta también

[Firma manuscrita]

los gastos de las reparaciones menores (INSTALACIONES HIDRO-SANITARIAS) que sean originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso habitual del INMUEBLE y responderá igualmente de todos los vicios ocultos siempre que le sean imputables, que impidan el uso y goce del mismo, por lo que, cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas, anteriormente, EL ARRENDATARIO le dará aviso por escrito a EL ARRENDADOR, quien se obliga a llevar a cabo dichas reparaciones dentro de los primeros cinco (5) días calendario posteriores a la realización del aviso.- CLÁUSULA DÉCIMA.- SUBARRENDAMIENTO: EL ARRENDATARIO destinará y usará el inmueble arrendado exclusivamente para instalar oficinas administrativas y para prestar servicios al público en el marco de las funciones de la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SENACIT, no pudiendo sub-arrendar o destinar el inmueble para fines diferentes de lo estipulado en este contrato.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO: Las partes convienen expresamente en que el presente contrato tendrá una duración de diez (10) meses comprendidos a partir del 01 de marzo 2022 al 31 de diciembre del año 2022. No obstante, Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes si persisten las mismas condiciones mediante intercambio de simples cartas proponiendo y aceptando el plazo de la prórroga sin necesidad de nuevo contrato. Asimismo, EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, previo aviso que se dé a EL ARRENDADOR con al menos (60) días de anticipación de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Inquilinato. – CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ANUNCIOS: EL ARRENDADOR faculta a EL ARRENDATARIO para que pinte o coloque en la fachada o en cualquier parte del LOCAL, anuncios propios de las oficinas instaladas, sin más restricción que la de no afectar derechos de sus vecinos, comprometiéndose el arrendatario a dejar pintado el inmueble tal como lo recibió. Por su parte EL ARRENDADOR queda obligado a no colocar ni pintar, ni permitir que terceros coloquen o pinten anuncios diferentes en las instalaciones del inmueble objeto del presente contrato. – CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SERVICIOS: EL ARRENDATARIO se obliga a mantener en condiciones funcionales el LOCAL y sus instalaciones, así como, a pagar las cuotas o derechos que se causen por los consumos en los servicios de Agua, Luz y Teléfono, remitiendo sus comprobantes mes a mes a EL ARRENDADOR. Asimismo, será por cuenta exclusiva de EL ARRENDADOR el pago de los impuestos de Bienes Inmuebles, sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el LOCAL.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN: EL ARRENDADOR conviene en que, además de lo ya establecido en el presente contrato, procederá a terminación del presente contrato sin más obligación para EL ARRENDATARIO, que el pago correspondiente al tiempo del arrendamiento brindado, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos Nacionales, tal como lo establece el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, por cualquier incumplimiento de su parte de las obligaciones contenidas en el presente contrato o por



darse las situaciones estipuladas conforme a lo expresado en el Capítulo IV de la Expiración del Arrendamiento Art.51 Ley de Inquilinato de vigente en la República de Honduras, será causa de la terminación del mismo, sin necesidad de que medie declaración judicial, situación por la cual, la parte afectada estará en aptitud de hacer valer sus derechos en la forma que más les favorezca. Por lo que, la parte solicitante deberá notificar por escrito dicha terminación, cuando menos con treinta (30) días hábiles antes del evento, situaciones que de manera enunciativa más no limitativa para el caso de EL ARRENDADOR se señalan: 1) Por la pérdida total o parcial del INMUEBLE, 2) Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el INMUEBLE, anteriores al arrendamiento y desconocidos por EL ARRENDATARIO que impidan el uso y disfrute del mismo, posterior a la firma del presente instrumento contractual, 3) Por la falta de entrega del INMUEBLE, 4) Por la falta de higiene y seguridad del INMUEBLE, 5) Por la falta de conservación del INMUEBLE, 6) Por la falta de reparaciones necesarias, así como por la falta de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del INMUEBLE, 7) Por la falta del uso o disfrute del INMUEBLE de manera pacífica, por causa de tercero que alegue derechos primarios de titularidad de dicho inmueble. 8) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la perfección del presente contrato, notificando con un tiempo máximo de treinta (30) días después de tener conocimiento del suceso que lo ocasiono. – CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NO PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN: EL ARRENDADOR reconoce que el presente contrato tendrá plena validez en cuanto a lo preceptuado en el total de las Cláusulas y plena vigencia en cuanto al PLAZO acordado y no operará la terminación del mismo en caso de presentarse por cualquier causa la inesperada defunción de EL ARRENDADOR, que en su momento sea solicitada o promovida por el o los sucesores en calidad de legítimos herederos o legatarios, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones para las partes hasta el plazo convenido. Igualmente aplicará para el caso de que EL ARRENDADOR transmitiere la propiedad del LOCAL, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente contrato subsistirá plenamente en favor de EL ARRENDATARIO en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario. –CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDADOR acepta que, si por caso fortuito o de fuerza mayor con el cumplimiento del inciso ocho (8) de la cláusula décima cuarta o por situaciones totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera totalmente a EL ARRENDATARIO el uso del LOCAL, no se pagará la renta mientras dure dicho impedimento, sin perjuicio del mutuo acuerdo entre las partes. – CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NO ASOCIACIÓN: En virtud del presente contrato, las partes no se convierten en socios o asociados, ni establecen relación alguna fuera de la contemplada en los términos y condiciones del presente contrato. En virtud de lo anterior, las partes no podrán reclamarse en ningún momento, pérdida o menoscabo en sus utilidades o ingresos, en el entendido de que ninguna de las partes se responsabiliza de la administración de las otras partes. – CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -

Ana Buahoua

IMPUESTOS: EL ARRENDATARIO: en apego a la Legislación Tributaria Vigente, actuará como agente retenedor en lo relacionado al Impuesto Sobre Ventas, según el Acuerdo DEI 215-2010 y demás normativa tributaria vigente, en caso que EL ARRENDADOR no presente constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta. Dichos impuestos serán entregados oportunamente a la Administración Tributaria, por lo que EL ARRENDATARIO en calidad de agente retenedor, desde ya se compromete con EL ARRENDADOR para extender a su favor, el comprobante de retención de impuesto de cada pago efectuado. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TRASPASO O GRAVAMEN DEL INMUEBLE:** En caso de que EL ARRENDADOR, desee traspasar, ceder, vender, gravar o enajenar el inmueble de forma alguna durante la vigencia de este contrato, este deberá de notificar a EL ARRENDATARIO, por escrito en un plazo no mayor de diez (10) hábiles.- EL ARRENDADOR en dicho traspaso, cesión, venta, fideicomiso o gravamen se comprometerá frente a EL ARRENDATARIO a sustituir, como así lo establece la Ley a EL ARRENDADOR en su calidad como tal en el presente contrato de arrendamiento, respetando así todas y cada una de sus obligaciones como tal frente a EL ARRENDATARIO, pues este contrato afecta al Bien Inmueble como tal, con el cual el Contrato de Arrendamiento continua vigente y EL ARRENDATARIO tendrá la obligación de pagar al nuevo arrendante el precio de arrendamiento, una vez que sea notificado y se le entere una certificación registral emitida por la autoridad competente o notarial que compruebe el traspaso efectuado. Adicionalmente, en el caso de que por alguna razón el Inmueble llegara a ser objeto de ejecución judicial o extrajudicial EL ARRENDADOR asume la obligación de notificar a EL ARRENDATARIO, en forma inmediata y previo a la realización del respectivo remate o mecanismo similar así como de notificar al Juez Ejecutor de la existencia de este contrato y las obligaciones específicas que este conlleva y la indicación de las circunstancias de que el Inmueble se encuentra arrendado deberá ser comunicada a los posibles oferentes con anterioridad a la ejecución del remate, siendo EL ARRENDADOR responsable de los colaterales que ocasionen dicha gestión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NO CESIÓN:** Las partes están de acuerdo, en que ninguna de ellas tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. No obstante, lo anterior, las partes acuerdan en que cualquiera de ellas podrá ceder y/o transmitir sus obligaciones y derechos derivados del presente contrato, con el consentimiento por escrito de la otra parte, siempre y cuando dicha cesión o transmisión se haga a alguna empresa filial o subsidiaria. De acuerdo con lo anterior, este contrato será obligatorio e irá en beneficio de las partes y de sus respectivos sucesores y causahabientes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

Ana Bernal

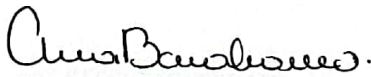
1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar A) DE PARTE DE EL ARRENDADOR: 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle, 2) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B) DE PARTE DEL ARRENDATARIO: 1). A la eliminación definitiva del Arrendador y a los Sub-Arrendadores responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad



futura en procesos de contratación, 2). A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que estas declaraciones forman parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato. -CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES: EL ARRENDADOR declara y garantiza a EL ARRENDATARIO, que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en éste contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Y reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que EL ARRENDATARIO celebre el presente contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL ARRENDATARIO, éste, quedará desligado de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y el resarcimiento perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el solicitar la rescisión del presente contrato.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS: El presente contrato únicamente podrá ser novado, mutado o adicionado en su contenido original, a través convenio modificatorio, formalmente emitido y firmado por las partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto.- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES: Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, y dirigido en los domicilios que se señalan en la Cláusula subsiguiente.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIOS: Las partes señalan como domicilios los siguientes: EL ARRENDATARIO: Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alfa, quinto (5to.) Piso, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A., Teléfono (504) 2231-1898.- EL ARRENDADOR: Teléfonos (+504) 9857-6137/; correo electrónico apaoba@gmail, mismos que señala para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato.- De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- IRRENUNCIABILIDAD: La omisión, Incapacidad o ineficiencia de



cualquiera de las partes para exigir el estricto cumplimiento de las convenciones derivadas del presente contrato, de ninguna forma podrá ser considerada como una renuncia de cualquier derecho o liberación de obligaciones y penalidades impuestas, contenidas en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada exija eventualmente el estricto cumplimiento de las disposiciones contravenidas o de cualquier otro acuerdo entre las partes, con el ejercicio del correspondiente derecho de acción que proceda por concepto de daños generados y perjuicios ocasionados, aunado a la satisfacción de la pretensión punitiva que derive de los ilícitos penales originados.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA-TÍTULOS.- Los títulos utilizados en cada una de las cláusulas de éste contrato, son exclusivamente para referencia por lo que no se consideran para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGALIDAD: Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del contrato no se vea afectado.- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones aplicables a la Ley del Inquilinato y sus reformas decreto No 50 y el decreto No. 866 del Departamento Administrativo del Inquilinato. Asimismo, las leyes análogas aplicables como el Código Civil, Código Procesal Civil y demás leyes que reguen la celebración de los mismos y para todas las disposiciones correlativas en la que se suscriba.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes se someten Toda controversia que surja entre las partes en relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiere ser solucionada de mutuo acuerdo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de mediación y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, los cuales se llevarán a cabo en esta misma institución.- Enteradas las partes previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firmaran dos (2) ejemplares originales de conformidad el primer día del mes de marzo del año 2022.


ANA PAOLA BARAHONA VILLAMIL

EL ARRENDADOR


LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY

EL ARRENDATARIO